

Nº 2

DIARIO DE LAS CORTES.

SESION DEL DIA 17 DE DICIEMBRE

POR LA MAÑANA.

Se abrió la sesión á la hora acostumbrada, y habiendo propuesto el Sr. *Presidente* que se continuaba la discusión del día anterior sobre el proyecto del arreglo de provincias, pidió la palabra el Sr. *Terrer*, y dixo así:

“El proyecto de reforma de provincias se apoya y estriba sobre dos bases. La primera, es el establecimiento de una junta que entienda en la recaudacion de todos los derechos reales, municipales, y de qualquiera otra especie, contribuyendo religiosamente para distribuirlos. La segunda, es la abolicion de todas las rentas provinciales con sustitucion de un proporcional encabezamiento, ahorrando de este modo los sueldos de los empleados, y restituyendo la libertad al ciudadano, que por tanto tiempo, y de tantas maneras, ha sido vexado y ultrajado. Con la simple narracion de este contenido se echa de ver quanta sea su utilidad. Señor, tiempo es de que los ciudadanos respiren ya libremente, y que entren en el goce de sus legítimos y primordiales derechos. Maten y vendan con franqueza sus carnes todos los traficantes; lleven y traigan sus aceytes; coman sus aves en el día de sus regocijos, sin que otras aves de rapiña arrebaten con sus largas uñas lo que les ha producido su industria y su sudor. ¿Quién puede oponerse á este rasgo de beneficencia? Si existiese un mortal que pudiese oponerse, debería borrarse su nombre del catálogo de los hombres. Los fondos de propios y arbitrios con este nuevo plan y proyecto serian fondos sin fondo, porque serian una mina inagotable de riquezas para subvenir á las necesidades del estado y de los pueblos. Con este nuevo proyecto se podrian aumentar y multiplicar los montes. Estas minas de muchos tesoros, ¿qué no producirian en los pueblos que las poseen sin perjuicio de su arbolado? Y en el día ¿qué producen? Nada, ó casi nada. Todos saben que estos fondos de propios y arbitrios son fondos de propios, sí; pero para el juez y el escribano, porque todo el arte de estos estriba y consiste en que estos fondos al cabo del año queden sin fondos, y que sea igual el cargo con la data, la entrada con la salida. Yo habia oido que este proyecto y arreglo de provincias manaba en vicios, y me habia persuadido que

habria habido unas contradicciones colosales que hubieran confundido aun al mas despejado; pero, por vida mia, que ha quedado fallida mi esperanza. Lo mas especioso que he entendido es, que el vicio del actual sistema de hacienda y contribucion, estriba ó consiste en la corrupcion, ó en la ignorancia de los empleados; porque estos regularmente han sido colocados por las intrigas ó influxos de mal aconsejadas hembras, y que los pueblos aborrecen, no á los muchos empleados, sino á los viciosos y corrompidos. Esto es lo que se ha propuesto, y esto lo que yo he percibido; pues niego, y niégolo todo, porque todo y todo es falso. No estriba el vicio en la ignorancia. ¡Oxalá fuera así! yo bendeciria semejante ignorancia; pero la avaricia ha abierto una aula y una academia, en donde los mas topes en pocos dias se hacen Licurgos y Solones, y estos mismos ignorantes empleados, en muy poco tiempo aprenden á dar uno, y quedarse con ciento. Los pueblos aborrecen á los sabios y á los ignorantes; á los muchos y á los pocos; porque ignorantes y sabios, muchos y pocos, roban escandalosamente el interes de la patria. Por mí digo pues, Señor, que apruebo cordialísimamente el proyecto de arreglo de provincias, con dos reformas únicas que en todo el plan encuentro dignas de notarse; y así formo en breves razones mi crítica de una vez. Primera: que el estipendio ó gratificacion del erario que se les señalan á los empleados es demasiado corto, y no es bastante para que sufran la incomodidad que deben experimentar en la ausencia precisa de su domicilio. Segunda: que las juntas que se establezcan nuevamente por el plan ó proyecto, sean las que constituyan los ayuntamientos, aboliendo de una vez los regimientos perpetuos que son rasgos conocidos del despotismo, y que jamas han podido producir, ni han producido mas que vexaciones y monopolios sórdidos en todos los abastos, y en el *mare magnum* de los pósitos, que en vez de ser, como debian, casas de beneficencia comun, los convierten en lagunas estigias introductoras de la ruina, de la desolacion y de la muerte. No tengo mas que decir.”

El Sr. Villanueva, habiendo manifestado que aprobaba el plan en general baxo ciertas modificaciones que reservó exponer á su tiempo, continuó diciendo: “de este juicio no me han podido apear las reflexiones que oí ayer contra el proyecto..... Oponen algunos señores que causaria gran trastorno una novedad tan contraria al método actual de la administracion. Respondo, que la máxima de conservar el plan de hacienda en su estado, solo rige donde hay orden, donde todo va conforme á los principios de buena administracion, y donde se observa un plan dirigido á la felicidad pública. Mas, como en la economía de la real hacienda, por mucha prudencia que hubiese en precaver males, se hallan muchas cosas fuera de quicio, toca á la sabiduria de V. M. sustituir, en quanto sea posible, el orden al desorden, y dirigir á la felicidad nacional lo que cedia en daño de ella. Si estamos ó no, en el caso en que decia Justiniano que conviene *competentem prioribus imponere correctionem*, y si esta correccion es la que ofrece el proyecto; díganlo las vexaciones que han sufrido hasta ahora, y surren todavia, algunos pueblos de parte de los receptores ó recaudado-

res extraños: muchos de los cuales han renovado las tristes escenas de la república romana, á la qual, como dice Salviano, hallándose ya moribunda, la acabaron de matar los alcabaleros. Y por ceñirme á un exemplo de mi país, Carlos IV en una real orden de 1796 mandó que los pueblos del reyno de Valencia que componen la particular contribucion, se sujetasen á repartimiento haciendo los padrones como los demas del reyno, para evitar las continuas tropelias que sufrían los infelices labradores por las rondas del ocho por ciento ó alcabala. Mas esto no se ha cumplido, ¿y por qué? Porque de este oficio viven una porcion de ociosos, mantenidos con el sudor de los pobres, á quienes agovian y afligen de mil maneras. Señor, evite V. M. que vuelva á oirse en España el refran *ordenar hasta el tabefe*, esto es, hasta sacar sangre, y que se canten las coplas, ó mas bien, las endechas del *tabefe* que se compusieron en tiempo de Fernando el Católico, para llorar las crueles exácciones que sufrió la Nacion en aquel Reynado..... Oí tambien ayer que el daño del sistema actual de nuestra hacienda, no consiste en el plan que rige para el repartimiento de los impuestos y su recaudacion; sino en la ignorancia ó malicia de los xefes y subalternos: digo que si estuviera el daño en algunas personas y no en el mismo sistema de rentas, era menester que todos los dependientes de la real hacienda fueran cómplices de los delitos que se cometen en este ramo, así contra el tesoro público, como contra los pueblos. Y tenga presente V. M., que no hablo ahora de los reglamentos, sino del sistema que se supone haberse adoptado conforme á ellas, y está rigiendo actualmente. La contribucion total de equivalente se ordenó en la instruccion de 10 de enero de 1782, en la qual se prescriben las reglas que debían adoptarse para la formacion de padrones y repartimientos. Pero como se dexó á la arbitrariedad de las justicias el justiprecio de las tierras, y lo demas: de un plan justo resultó un sistema injusto. Porque este justiprecio que en algunos pueblos se verificó legalmente, en otros muchos se hizo por la mitad del valor, y en otros por la tercera ó quarta parte, ¿qué resultó de aquí? Que actualmente unos pueblos contribuyen por el tres, otros por el cinco, otros por el diez; y hay pueblo que paga escandalosamente hasta por el treinta. Si como el Gobierno dió esta comision á las justicias, la hubiera dado á una junta de peritos hábiles y desinteresados, que los hay en todos los pueblos, se hubiera hecho este apeo, no diré con una exácta puntualidad, que es muy difícil, pero mas aproximadamente á lo justo. (*Otros exemplos citó el opinante de los excesos consiguientes al sistema actual de rentas*)..... Mas ¿qué digo el sistema? Esa misma instruccion en el artículo 8.º carga á los jornaleros del campo 120 dias de jornal, y á los menestrales 180: regulacion injusta, exórbitante, que hace de peor condicion á estos pobres súbditos que á muchos de los hacendados.....

Preguntó ¿y se remediarán estos males con el nuevo arreglo de provincias? Entiendo que interesándose todos los vecinos de un pueblo en que no haya fraudes en la regulacion de las contribuciones, no le queda arbitrio á nadie para maniobras oscuras, que son la capa de

las injusticias y de la opresion de los pobres. Siendo los individuos de estas juntas elegidos á satisfaccion de los pueblos, debe esperarse de ellos que atiendan á la igualdad, y no desatiendan las justas reclamaciones de los que se crean agraviados.

Oí tambien oponer, que en vez de disminuirse el número de empleados, cosa tan deseada del pueblo, se aumenta considerablemente. No se aumenta el número de empleados, sino el de celadores del interes comun de la Nacion y de sus individuos; el número de los sabios en la economía pública, el de los administradores exáctos, de los recaudadores benignos, de los contribuyentes alegres y espontaneos, que viéndose sin las cadenas de las receptorías, y estando ciertos de la buena inversion de sus sudores, darán gracias á Dios de que ha llegado el tiempo en que entren en la tesorería de la Nacion los frutos de su trabajo por las manos de la agena virtud. Mas no se aumentará el número de holgazanes, y de otros que, aunque laboriosos y dignos del amor y de la gratitud de la patria, pueden servirla mejor y con mas utilidad en otras carreras.

Todavía hay quien avanza mas, creyendo que este proyecto inclina al gobierno popular, y por lo mismo es ageno de una monarquía. Señor, la diputacion anual ó bienal que en varios pueblos de España se sustituye á los ayuntamientos, floreció en todo su vigor en la monarquía de Aragon, quando estuvo sola, y aun despues de unida á la de Castilla.... Cada año se renovaban á eleccion de los pueblos los jurados ó regidores, y el consejo general de hombres buenos, y los altos empleos de justicia y del almotacen, ó juez de policía interior. Iguales memorias quedan en la corona de Castilla desde la monarquía Goda; y aun despues que los reyes se fueron reservando estas elecciones, no consintieron esta reserva algunos pueblos, cuyo fuero, uso, costumbre ó privilegio para el nombramiento de regidores, jurados, fieles, mayordomos y escribanos confirmó D. Juan II el año 1443, obligándose á que en los pueblos no privilegiados proveeria los dichos empleos de concejo en sus naturales, vecinos y moradores, ó que lo hubiesen sido diez años antes. El emperador Carlos V, á peticion de las Córtes de Madrid de 1528, mandó que no fuesen perpetuos los oficios de merindad y alguacilazgo.....

Tampoco es contrario á la monarquía la mudanza que el proyecto establece en los administradores de la hacienda pública, suprimiendo los antiguos, y poniendo su recaudacion é inversion en manos de las diputaciones elegidas por el pueblo..... Dexo aparte que V. M. en quien reside la potestad legislativa puede, como decia del soberano en sus partidas nuestro rey D. Alonso, *emendar sus leyes quando entendiere ó le mostraren razon por que lo deba hacer*: y conforme á esta soberana autoridad hacer estas y otras alteraciones que juzgue convenientes, sin quebrantar la constitucion monárquica que tiene jurada V. M. ha resuelto fixarla para que precaba toda arbitrariedad y desorden. Así pues como los otros temperamentos que se adopten para este objeto, no quitaria á España el carácter y esplendor de la monarquía, tampoco el presente.

Es verdad que el rey D. Jayme I, sin agravio del pueblo, se reservó la eleccion del empleo de bayle á quien tocaba la recaudacion de las rentas, por hallarse él presente y manejando los negocios de la corona. Por lo mismo V. M. que rige y dispone los medios de salvar la Nacion, no hará agravio alguno al soberano ausente, si por ahora pone en distintas manos la recaudacion é inversion de esos bienes. Mucho mas si se atiende á las críticas circunstancias en que se halla la Nacion.

No eran por cierto tan graves las de la corona de Aragon en el siglo XIV; y con todo eso se adoptó este plan como conducente al bien del estado. Porque á pesar de ser tan celoso de su autoridad real D. Pedro IV, llamado el *Ceremonioso*, y de que su antecesor D. Jayme I, se habia reservado para sí el nombramiento de bayle, no creyó degradar su autoridad ni alterar la forma monárquica cediendo á las instancias de los valencianos, que no permitieron que el ministro real se entrometiese en cobrar las cantidades, que con título de donativo concedian las Córtes al rey. Así es, que aquel príncipe, en las celebradas en Monzon en 1376, consintió en que se erigiese una diputacion con este mismo nombre que ahora se pretende dar á las nuevas juntas; la qual duró algunos siglos con este encargo, elegida por el pueblo, y solo responsable á él de su fidelidad. Y como en el siglo XVI, por las vastas empresas de Carlos V y Felipe II, quedasen las costas de Valencia desatendidas por el rey, y abandonadas á las incursiones enemigas, la misma diputacion trató de imponer al pueblo nuevas contribuciones para acudir á estos peligros. Y ni en dicho reyno ni fuera de él, se creyó que se alterase la forma monárquica por poner en manos del pueblo la recaudacion, y ni aun por tomarse la facultad de imponer contribuciones. Dexo á la consideracion de V. M. si el caso presente exige medidas iguales quando menos á las antiguas que he citado, y otras muchas de igual naturaleza que ofrecen los reynos de Leon y Castilla.

Juzgo pues que este reglamento por lo que á esto toca, es admisible, como que en nada ofende á los derechos del Rey, ni á la constitucion esencial del reyno; y ademas promete un método mas sencillo y uniforme en la recaudacion del tesoro público, un plan de gobierno mas análogo á la policia que necesitan nuestros pueblos, y un medio de que se aumente hasta un grado altísimo su consuelo y su espíritu patriótico."

El Sr. *Quintana* leyó un papel que pidió quedase en la secretaria, en el qual despues de insinuar que en julio del año pasado habia presentado al Gobierno un escrito sobre arreglo de provincias que gira sobre muy distintos principios que el presente, y despues de ponderar en globo los desórdenes en el ramo de rentas, y las vexaciones que los ayuntamientos oprimen á los pueblos: "asi, dice, lo hizo conocer la experiencia y los lamentos, y el año 67 ó 68, puso remedio el Gobierno por medio de las elecciones populares, que saben todos, de regidores, diputados del comun, y síndico personero. Mientras que el conde de Aranda, y el vuestro consejo las acalararon, se

pensó, é hizo en los pueblos en seis años mas que lo que se habia hecho y pensado en seis siglos anteriores. Un espeso nublado de rencillas de todas clases, que no podían menos de resultar entre dos parcialidades heterogéneas, cambiaron presto el nombre, y aun la propiedad en chismes que, mezclados con las importancias, resfriado ya el primitivo calor de los tribunales, ni á estos les ofrecia mas que pleytos, ni á los buenos vecinos otra cosa que pesares, enemistades y desengaños; y aquel pueblo mismo que afanosamente se atropaba en los primeros años á votar sus vecinos de confianza, no pudiendo contrarrestar los manejos de los regidores perpetuos, se desanimaron tanto, que ya no bastó salir á buscar á los vecinos que asistiesen á las elecciones, para que se celebrasen estas con mas que el preciso número de votos prevenidos por la instruccion. Tuvo entonces mil proporciones de robar en estos encargos aquel grande número de hombres á quienes alimenta el prurito de hacerse visibles, y que no son los mas á propósito: formáronse varias tandas; lo hicieron un monopolio; volvió todo á su antiguo desórden; y los pueblos quedaron solo con el desahogo de mormurar y maldecir...

El pueblo, Señor, ya no se fia ni debe fiar de nadie: quiere, porque le es útil y de justicia, el manejo de sus intereses. Espera con ansia ver frutos de la reunion de V. M., y este le miraria con sumo placer. Tal establecimiento indudablemente debe reputarse constitucional y de la constitucion debe nacer; pero, como no es posible se verifique tan presto qual se desea y necesita, parece indispensable tomar una medida provisional. Mirada en este sentido la que presenta el proyecto de la comision, la juzgo muy oportuna, util y acertada en su esencia: pero capaz de mejora en el modo en varios puntos; principalmente el de ayuntamiento ó sean regidores. Este es mi dictamen en vista de que V. M. trata de hacer su juicio en globo para desecharle, ó discutirle artículo por artículo. No estoy por lo primero porque no hallo acertado condenar una obra buena porque la falte, sobre, ó deba ser corregida en algo; tampoco por lo segundo, porque aunque las mejoras podrian resultar del exámen de los artículos, la práctica que se tiene de disentir, sobre no asegurar las mejores decisiones, asusta con su demora, seria interminable, y privaria la atencion de V. M. á tantas atenciones como le rodean. Por lo que soy de sentir que los mismos señores comisionados, enterados del rumor general de todos, le acomoden en lo posible al paladar de los mas y al beneficio del pueblo."

El Sr. Quintano fixó desde luego su opinion diciendo: que el plan era inadmisibile en el supuesto de que hayan de continuar las actuales contribuciones. Y desmintiendo de paso lo que ayer se dixo acerca de las vexaciones que sufrieron los pueblos de la provincia de Madrid, vexaciones voluntarias en ellos por no haberse querido encabezar; pasó á demostrar que al Gobierno no le quedaba que hacer para el alivio de los pueblos encabezados; porque, ademas de las sabias leyes que habia establecido, habia procurado descender hasta el último por menor de sus gabelas. "Mas en los pueblos, dixo, no hay virtud: es

necesario confesarlo. Yo he recorrido todos los pueblos de un reino, y he visto por lo general que hay uno ó dos caciques que mandan despóticamente, y cargan todo ó parte del peso sobre los que no son de su parcialidad." Estos y otros daños, y fraudes en la exacción del repartimiento hecho á cada vecino, que era indispensable se aumentasen con el establecimiento del plan; el que añadiendo diputaciones á ayuntamientos multiplicaba los desórdenes, multiplicando la ocasión y los autores de ellos. — En quanto á los pueblos administrados "son muy pocos, dixo, respecto de los encabezados. Solo hay administraciones en los pueblos grandes. ¿Y es tan fácil encabezarlos? No hay duda que la única contribucion es la mejor á primera vista, y á las provincias de Castilla acomodaria mas pagando como pagan un 30 por 100, quando la corona de Aragon solo paga un 18 por 100; mas no es del dia hablar de las rentas provinciales." — Hizo en seguida la apologia de la conducta de los empleados en rentas y de su número tambien, el que no tenia por excesivo, antes dixo que en algunas provincias era menor de lo debido. Observó que el plan propuesto introducía un mero orden y demarcacion de provincias, y que era un delirio señalar á las provincias vascongadas, que constan de 250270 personas, una diputacion igual á la que establece en otras provincias de doble y triple vecindario. Tocó por incidencia la necesidad que hay de una justa demarcacion de provincias que las iguale en el modo posible. — Por último, despues de asegurar la imposibilidad de que unas diputaciones temporales se instruyan y desempeñen bien el manejo de estos ramos tan complicados de la real hacienda, hizo observar al Congreso lo temible que debe ser qualquier madanza en ella. "V. M. sabe muy bien que en el año de 1799 se trastornó el sistema de rentas, pasando al ramo de salinas el inteligente en el de tabaco, y á este el práctico en el de provincias, &c. De aquí resultó la baxa del producto por haber quedado las rentas en manos ignorantes. Lo mismo sucederá ahora; y si las rentas ahora son cortas, con el proyecto quedarian reducidas á nada. Las reformas son necesarias; pero en el dia es mucho mas necesario guardar el plan y no adoptar inovaciones."

El Sr. Roxas "Me habia propuesto no hablar en este negocio como lo hago ahora, por mi natural cordedad; pero me ha hecho desistir de este pensamiento el haber visto sentados algunos hechos, los cuales necesitan de explicacion. A mi juicio el proyecto, ó sea plan, solo tiene de laudable el buen deseo de sus autores; por lo demas á tropel se presentan á mi imaginacion tantos males y tan incalculables, que ya molestaria la atencion de V. M. haciendo un exámen de ellos. Esté proyecto Señor, en primer lugar prepara un trastorno general del sistema de administracion en todos sus ramos; pero sin dar otro, como despues manifestaré, y sin considerar que es mejor tener un sistema vicioso, que no tener ninguno. En segundo lugar, este sistema pone en manos del contribuyente la exacción de lo que él mismo ha de pagar; dos circunstancias tan inconciliables, como querer reunir dos formas opuestas: porque es demasiado prometer que haya de executar la cobranza el mismo que la ha de pagar. En tercer lugar, al pa-

so que se prepara por este proyecto una variación general de este sistema, se dice que han de subsistir esas mismas instrucciones, esas mismas órdenes generales que en el día rigen. ¿Por qué? *porque la alteracion de ellas es obra de séria meditacion y de mucho tiempo*; y esta circunstancia que sirvió de apoyo á algunas reflexiones que hicieron los señores preopinantes es lo peor que tiene el plan... La razon es, que estas mismas órdenes generales, esas mismas instrucciones que en la materia rigen, se han acordado sin alguna variacion, y son análogas y conformes al sistema actual: con que no pueden ser análogas al sistema que en el día se propone enteramente de nuevo.

Aun quando el plan ofreciese á primera vista algunas ventajas, que yo no comprehendo, recomendaria al presente que no se estableciese en todas las provincias á un tiempo, sino en una sola por via de ensayo, por dos consideraciones á la vez; porque ¿ó produciria la ventaja que se proponen sus autores, ó no? Si lo primero, por este ensayo se podria extender este sistema á las demas provincias; por exemplo podria ensayarse en la de Extremadura, pues que sus autores son naturales de ella. (Aquí hubo conmocion: quiso contestar el Sr. *Lujan*, y el Sr. *Presidente* reclamó el orden.) Digo, pues, que si es bueno, puede extenderse á las demas provincias; y si malo, evitaremos en ellas esta variacion. V. M. tiene un buen exemplo de esta verdad y un buen testimonio sin salir del ramo de real hacienda. En el año de 1799 como se ha dicho, se acordó el plan de reunion de rentas. Esta idea parecia no ofrecer dificultad alguna; sin embargo hemos visto con dolor, que por no haberse hecho un ensayo particular en una provincia de esta reunion de rentas, se han trastornado estas, y ha producido la decadencia que desde dicho año vemos en todas ellas.

Por otra parte, Señor, es necesario convenir, en que el sistema de administracion debe ser conforme á la clase y naturaleza de las contribuciones que se han de exígir. En los reynos de Aragon, Cataluña y Valencia no se necesitan los empleados que en Castilla, por ser diferente la naturaleza de las contribuciones. Es pues imposible que sin fixar antes el sistema de contribuciones, se pueda llevar á efecto ningun sistema de administracion.

Tales y tan grandes son las dificultades que desde luego se presentan á primera vista en el total de este proyecto. ¿Qué seria si se examinasen cada uno de sus artículos en particular? ¿Qué seria si hubiésemos de ponerle á cada uno las pinceladas de claro y obscuro que hicieran resaltar la equivocacion de conceptos que hay en él, y las deformidades que se presentan en el por menor de este retrato? Entonces quedaria tan desfigurado, que ni sus mismos autores lo podrian conocer...

El proyecto se lisonjea que habrá hombres engolfados en los negocios de su casa y hacienda, que quieran abandonarlas para entrar en la administracion de las contadurias que no entienden. Yo me atrevo á decir, que eso es trastornar todo el sistema de cuenta y razon, poniendo en manos ignorantes una materia tan dificil y delicada.

Trata el proyecto de quitar todas las intendencias á pretexto del mal desempeño del ramo de la real hacienda; quando esta es una de

las menores obligaciones de un intendente, quando si se detalla ó examina la instruccion de intendentes que debe seguir en materias de esta naturaleza publicada en el año de 1725 se verá que las facultades del intendente no se pueden desempeñar por una junta provincial como la que se establece en el proyecto...

Omito otras cosas que pudiera decir; mas no puedo desentenderme de una especie que aseguro á V. M. que desde que la oí llamé toda mi humanidad, y que no puedo olvidar. Tal es el caso de aquella viuda de que se habló á V. M. el otro dia, á quien la habian vendido la mantilla, saya, &c. para el pago de las contribuciones... ¿Y quién ha cometido estas extorsiones? ¿Han sido los empleados de la real hacienda ó sus mismos convecinos? Mi compañero, Sr. Quintano, me ha precedido en estas reflexiones; pero es necesario que V. M. no olvide que hay pueblos administrados y otros encabezados. Aunque no sé en que pueblo sucederia aquel lance, supongo que no seria en ninguno de los administrados; porque, por malos que sean los empleados de la real hacienda, saben que con arreglo á la instruccion del año 95 no pueden hacer embargo de la cama, ni de la baxilla, ni de las mulas del labrador, ni de otras cosas de esta naturaleza. Seria, pues, en pueblos encabezados, donde los empleados nada tienen que ver con la real hacienda, en que los mismos vecinos son los administradores, y donde, como dice la citada instruccion, se vieron los atropellamientos que las mismas justicias cometian. Desde muy antiguo estan invitados los pueblos; pero desde la instruccion, no solo estan invitados, si que tambien admitidos al encabezamiento, ¿porqué no se encabezan, Señor? Porque no á todos les acomoda: porque algunos conocen que subsistiendo la administracion en manos de los empleados, no seran tan vexados como los encabezados. La razon es, porque saben que en los repartimientos del encabezamiento, los repartidores hacen cargar ó disminuir la cuota segun quieren, la hacen cargar sobre el pobre, y dexan á todos sus paniaguados, sino enteramente libres, á lo menos muy descargados. Y por lo mismo, segun ha dicho mi compañero, en los pueblos encabezados los menos pudientes son los que vienen á pagarlo todo, por este desarreglo bien conocido de todos; y por lo mismo algunos pueblos despues de encabezados, han provocado al ministerio para que les ponga administracion: así ha sucedido en aquellos pueblos que se han mencionado de la provincia de Madrid. No fué *Espinosa* el que puso esas administraciones, fué *D. Francisco Irusta*, el administrador general de la provincia de Madrid: porque aquellos pueblos mas querian ser administrados que encabezados.

Es un hecho, Señor, que hay abusos y dignos de remediarse en los empleados; pero estos abusos no pueden remediarse con el proyecto; porque qualesquiera que sean los empleados, no son ángeles, sino hombres. En todos los establecimientos hay engaños: hemos visto que órdenes monásticas han sido extinguidas; y no diremos por eso que todas sean malas. El remedio pues, yo no le hallo en ese plan: pudiera adoptarse un medio; con el qual seria á mi corto entender fa-

eil la execucion, y es que S. M. por sí ó por medio de la Regencia, hiciese que se reuniesen de fuera del Congreso personas instruidas en esta materia, y que estas con presencia de lo mucho que se ha escrito, hiciesen una relacion de la variacion que podria tener, y propusiesen las mejoras que se pudieran adoptar en el ramo de administracion: así se podria sancionar el medio mas ventajoso para el fin que se desea.

El Sr. *Gutierrez de la Huerta*, “despues de haber oido los juiciosos y profundos discursos del digno diputado de Guadalajara, y de los dos señores que me han precedido inmediatamente en la palabra, poco ó nada puedo añadir de nuevo á las poderosas reflexiones con que han calificado demostrativamente en mi sentir, la incongruencia é inoportunidad del proyecto que se exâmina en globo. El espíritu de dicho plan, por lo que yo en él descubro, tiene por objetos principales: primero, la extincion de las intendencias de provincia; subdelegaciones de partido, empleos y oficinas de recaudacion de rentas y otros ramos; y segundo, la subrogacion de ciertas diputaciones populares, de partido y provincia en todas y cada una de las quatro atribuciones de hacienda, justicia, policia y guerra, que son propias de los intendentes conforme á las leyes.

Limitando mis observaciones á los dos primeros conceptos, advierto: que los autores del plan parten en sus convinaciones del principio de la inalterabilidad actual del sistema de rentas que nos gobierna, y que contra el propósito que les inspira su celo por la causa pública, inciden en la contradiccion, quando menos aparente, de recomendar la necesidad de la mudanza, al mismo tiempo que confiesan la imposibilidad de establecerla por ahora.

Ello es, Señor, que los principales ramos que forman las rentas del tesoro público de la Nacion, conforme al sistema establecido, son tres, á saber: primero, el de las generales, que consisten en los derechos de importacion y exportacion, que adeudan los géneros y efectos nacionales y extrangeros en las aduanas del reyno: segundo, el de las provinciales, que consisten en los consumos, ventas y cambios, que se causan en lo interior y se recaudan, ó por administracion, ó por encabezamiento de los pueblos y contribuyentes, siendo en este último caso privativo de los alcaldes ordinarios y regidores el repartimiento vecinal, la exâccion y conduccion del cupo á la tesorería ó depositaria del partido, baxo la responsabilidad y con el premio que la ley les señala: y tercero, el de las estancadas, que por punto general se administran de cuenta y cargo de la real hacienda... El órden establecido para la recaudacion de las rentas generales en las aduanas del reyno, es inalterable en la substancia y en el modo, por mas diputaciones que se establezcan; las quales podrán, quando mas, mudar las personas y el nombre de los actuales empleados, sin que su instituto y funciones dexen de ser las mismas que hoy desempeñan aquellos.

Lo mismo es necesario confesar con respecto á las rentas y ramos estancados, mientras no se destruya ó reforme este sistema de nego-

ciacion exclusiva, sancionado y extendido progresivamente por los reyes, á impulso de las necesidades verdaderas, ó facticias, y á título de aumentar los recursos del estado. En estos ramos, en que el Gobierno es un verdadero comerciante por medio de factores y subalternos, tampoco podria hacerse otra alteracion que la nominal indicada en el de rentas generales.

Quedan únicamente las de provincia, á cuya recaudacion pudieran extender su intendencia y manejo las diputaciones del proyecto. Pero es necesario observar, en primer lugar; que desde la célebre instruccion de intendentes del año de 1725 hasta la ordenanza general de rentas de 1801 publicada en el siguiente de 1802, el voto conforme de las leyes y reglas dictadas sobre estos objetos en el medio indicado, ha sido el de excitar á los pueblos al encabezamiento para redimirlos de las vexaciones que pudieran causarles la administracion y mano pesada de los empleados en ella: y en segundo lugar; que á virtud de estas invitaciones, se han encabezado muchísimos, y dexado de hacerlo otros varios por parecerles menos gravoso aquel medio que este, y mas tolerables los agravios de los administradores que los de los vecinos poderosos de los pueblos, casi siempre apoderados, ó por juro de heredad, ó por elecciones abusivas, del mando y de la autoridad en ellos: y casi siempre árbítritos de hacer los repartimientos con desigualdad escandalosa y ofensiva de los derechos de la clase mas necesitada y menos pudiente.

Resulta, pues, que el establecimiento de las diputaciones del proyecto pudiera tener, quando mas, una razon de congruencia por lo tocante á rentas provinciales, para el único fin de excitar al encabezamiento á aquellos pueblos que no se hallen encabezados: porque estándolo ya para que mudar el nombre de los ayuntamientos en el de diputaciones, habiendo de componerse estas, como aquellos de los mismos vecinos de los pueblos revestidos de las mismas pasiones é intereses gravados con doble responsabilidad, y expuestos á procurarse por vias ocultas la retribucion legal señalada á los alcaldes y regidores por menos trabajos y riesgos.

He dicho, que el establecimiento de las diputaciones propuestas pudiera tener cierta razon de congruencia en el solo caso, y para el único fin de excitar al encabezamiento á los pueblos que no esten en el día encabezados; pero tambien juzgo que dichas diputaciones no debian intervenir en el manejo de la recaudacion hasta despues de verificado el caso prevenido; porque ¿quién no ve que el proceder en sentido contrario, seria chocar abiertamente con los principios comunes, poniendo la administracion y recaudacion en manos de los mismos contribuyentes? ¿Quales serian los resultados de esta politica, en la que el barniz de la popularidad oculta el fondo de la imprudencia que encierra?

Infiérese de lo dicho que el proyecto de reforma que ha concebido la comision de provincias, dice una incompatibilidad absoluta con el sistema de rentas establecido, mientras este no se altere y trastorne: por manera que, si estableciesen las diputaciones, vendria-

mos á parar en que, á título de la economía y buen orden que se desea en la hacienda pública, ni podríamos prescindir de mantener los xefes y empleados que hoy la gobiernan, ni de gravar al erario nacional con las dotaciones señaladas á los nuevos títulos que, por un cálculo de aproximación probable, importarian sobre 400000 ducados anuales.

Si esto así no fuese: si quedáran solas las diputaciones encargadas de la recaudacion y manejo de la hacienda pública; quién sustituiria á los intendentes y subdelegados en el ejercicio y desempeño de la atribucion de justicia que tienen señaladas las leyes á estos empleos en las provincias? ¿Quién perseguiria los contrabandos y los fraudes de todas clases en perjuicio de las rentas? ¿Quién promoveria, seguiria y substanciaria las causas contra los defraudadores? ¿Serian los mismos que cometiesen los excesos, los amigos, los parientes y los paniaguados que producen las relaciones en los pueblos de un mismo distrito y provincia? ¿Quién no ve que esto seria un trastorno y un manantial perpetuo de confabulaciones, abusos y manejos que reducirian á casi cero los ingresos del erario, en un tiempo en que la necesidad y la pobreza nos acongojan, y en el que la esperanza de restituir las cosas al orden de que las ha sacado la violencia de la tempestad que padecemos, no ha desaparecido por fortuna, pero todavía se muestra distante?

Señor, ni el sistema que se propone es bueno por las razones indicadas, ni lo es tampoco por la generalidad con que se enuncia, puesto que para establecerle en muchas provincias del reyno, seria necesario introducir en unas el uso que no conocen de las contribuciones, y variar en otras el carácter de las que pagan, y la forma y modo de exígerlas. Es asimismo reprochable, porque en vez de procurar el buen orden y la economía de la recaudacion, provoca á la negligencia y al peculado, que son sus capitales enemigos: la negligencia, porque es un consiguiente necesario de la ignorancia de los recaudadores, que habiendo de elegirse de la masa general del pueblo, preferirán el cuidado de sus intereses y ocupaciones habituales al disgusto estéril y fastidioso de unos encargos de imposible desempeño sin mucha práctica y conocimientos anteriores: y el peculado, porque, confiados de necesidad el manejo y direccion de los infinitos ramos que abraza el proyecto á manos subalternas y mercenarias, tendrían campo abierto á la depredacion y á las estafas, y abusarian notoriamente de la buena fe de los diputados, incapaces de reconvenirlos de ellas con conocimiento é inteligencia. Testigo irrecusable de esta verdad es la historia de los propios y pósitos del reyno, á pesar de las sábias reglas establecidas, y de la vigilancia que ha empleado el consejo real en favor de la buena administracion y fomento de estos ramos.

En una palabra, Señor, el proyecto que se propone á V. M., trastornaria una multitud de preciosas leyes registradas en los 17 primeros títulos del libro 7, en el último del 6, y en otros varios lugares de la novísima recopilacion, códigos, ordenanzas y estatutos mu-

nicipales sobre que ha descansado por años y siglos el gobierno económico, político y civil de los pueblos, cuya tranquilidad no podría menos de resentirse de esta mudanza repentina, y no necesaria, y de exponer la reputacion de las Córtes al descrédito que casi siempre acompaña á los legisladores que se abandonan al espíritu destructor de la inovacion y de la mudanza; sin advertir que la facilidad con que pueden destruirse las leyes está en razon directa de la dificultad que se toca en su reposicion, quando han de hacer parte de un sistema combinado, y de un gobierno general establecido sobre ellas.

Por lo tanto siento verme en la precision de manifestar mi voto contra la admisibilidad á discusion por capítulos del proyecto presentado por la comision de arreglo de provincias.

El Sr. Utges: Señor, no pretendo hacer la apología del proyecto. Solo diré dos palabras, porque veo que vamos á entrar en una discusion interminable. Yo desde luego apruebo que se establezcan estas diputaciones provinciales que propone el proyecto; pero el descender despues á las diputaciones particulares, esto lo juzgo inútil, imaginario é incapaz de reducirse á práctica. Sin embargo, atendiendo al objeto que se ha propuesto la comision, que es formar un plan sencillo, fácil y apto para la administracion de los caudales públicos, y para que nadie pueda disponer de dichos caudales, se podría encargar á los señores de la comision que formasen un plan por el que se estableciese en cada oficina un interventor para todas las cuentas de cargo y data, y que ninguna autoridad militar ni civil pudiese hechar mano de estos caudales, como desgraciadamente se ha hecho hasta aquí, por un efecto del despotismo. Juzgo que esta es la medida mas adaptable por de pronto. Por lo demas se podrá esperar quando se forme la constitucion, teniendo presente todo lo que ha dicho el *Sr. Roxas* para el plan del ramo de hacienda que se formará. Y de este modo se remediarán los inconvenientes como se desea.

Sr. Anér: el proyecto en mi concepto presenta dos cosas; establecimiento de autoridades nuevas, y las atribuciones que se les han de señalar. En primer lugar es preciso exâminar estas autoridades que deben establecerse en las provincias. La primera de estas es la diputacion de los pueblos. Estas diputaciones ó juntas, han estado ya en exercicio en el principio de nuestra santa insurreccion. Casi en todos los pueblos se establecieron estas juntas, llamadas populares. ¿Y que resultó? Contiendas continuas, discordias muy acaloradas entre ellas y los ayuntamientos. De aquí dimanó el decreto de la Junta Central, por el qual se abolieron estas juntas, y se restablecieron los ayuntamientos en el modo y forma que estaban antes. En mi concepto el renovar ahora aquellas juntas seria muy perjudicial por los mismos motivos porque entonces se quitaron. Esto sin perjuicio de que se hagan en los ayuntamientos las reformas necesarias.

En quanto á las diputaciones de partido ya dixo la central que son útiles á lo menos en tiempo de guerra; en el de paz no serian necesarias. La inmensa distancia de los pueblos hace que ocuien

varias providencias en perjuicio del real servicio. Una de las atribuciones es vigilar sobre los alistamientos, quintas, y abusos que se notan sobre esto. Una de las cosas mas rehusadas por los pueblos está demostrado que es la quinta. De consiguiente si no hubiera una autoridad superior en la provincia, y algunas intermedias que con facilidad viesen y cortasen estos abusos, se harian mil ocultaciones: y así creo deben existir estas diputaciones, pero únicamente en este tiempo, y circunstancias en que se necesita mucha actividad. Otra de las cosas que necesita mas remedio, es el ramo de hospitales. Allí es donde se affige la humanidad, y es poco atendido el militar desvalido, y que ha derramado la sangre en defensa de la patria. Las juntas de partido deben vigilar en este ramo tan importante. Deberian emplearse sugetos que por su instituto y zelo parece son los que exercen los actos de caridad con mas preferencia. Las armas es otro de los establecimientos que exigen una autoridad intermedia, porque aunque haya un gobernador militar y político en los partidos, como no sabe ni puede mandar sino militarmente, ni conoce á los pueblos de su partido; en estos y otros ramos debe valerse de vecinos que esten muy versados y cercanos á ellos.

Si estas diputaciones son necesarias, lo son mas las de provincia; las razones son muy obvias. El estado de España es muy crítico, y nadie sabe mejor los sacrificios que han podido y podrán hacer los pueblos que estas juntas provinciales: por lo qual no hay necesidad que se muden estas diputaciones, á quienes consta ya lo que pueden dar de sí los pueblos. Ademas, Señor, las juntas han hecho prodigios. En la provincia de Cataluña al principio de esta santa insurreccion no habia oficiales, no habia soldados; y sin embargo aquella autoridad patriótica y zelosa no se arredró quando vió á los 22000 franceses que recorrian el territorio desde Figueras á Barcelona estando ámbos fuertes á la disposicion del enemigo, y guarnecidos nada menos que con 11000 hombres. Lo propio sucedió en los reynos de Aragon y Valencia; y todas estas provincias han escarmentado al corso sin embargo de no tener fuerzas organizadas, las quales se afanaron en ordenarlas, hasta imponerle, como es notorio. Ultimamente las juntas que aquí se han querido ridiculizar, son muy dignas de recomendacion, ya por lo que acabo de exponer respecto al principio de nuestra revolucion, ya porque siempre son las mas á propósito para exigir de los pueblos que conocen bien y á fondo lo que acaso no sacarían otras autoridades, principalmente las militares, que no pueden entretenerse en analizar, y sacar fruto de las mismas afecciones de los vecinos. Los pueblos, Señor, quieren ver que las manos que manejan las contribuciones sean de confianza y de su agrado; y por estas, y no otras, vendrán al erario, y con gusto las miserias y sangre del noble español, que es y será siempre patriota si ve bien manejada y distribuida su corta hacienda.

Interrumpida la discusion por el Sr. Presidente, y señalada

do el día inmediato para su continuacion, se dió cuenta á las Córtes de los artículos siguientes :

Primero. De los antecedentes relativos á la venida del diputado por la provincia de Valencia el general D. José Caro ; y fué resuelto que con su representacion de 13 de octubre, y oficio de la Regencia que le acompaña, pase á la comision de poderes para que exponga su parecer.

Segundo. De la solicitud de Clemente Carretero sobre exónerársele de la contrata de acarreo del arsenal de la Carraca, y del informe dado por la comision de justicia, con el que se conformaron las Córtes, mandando pasar la instancia al Consejo de Regencia, para que, tomando en consideracion la cesion que hace el asentista, resuelva lo conveniente.

Tercero. Del oficio de la Regencia comunicado por el ministerio de Gracia y Justicia, relativo al estado de la enfermedad epidémica de las Islas Canarias desde el 20 de octubre hasta el 7 de noviembre ; acompañando los documentos que remitia el gobernador de aquellas islas.

El Sr. *Presidente* nombró las comisiones siguientes : Para tratar de la proposicion hecha por el Sr. Llano relativa á la formacion de un proyecto de ley que asegure la libertad individual de los ciudadanos, á los Señores D. Pedro Rich, D. Domingo Dueñas, D. Vicente Traver, D. Joaquin Leyva y D. Manuel de Llanc.

Para exámen de las provisiones, empleos y pensiones dadas desde el 30 de abril último, é informar de lo que resulte á los Señores D. Luis del Monte, D. Manuel Martínez, D. Francisco de Sales Rodriguez, D. Octaviano Obregon y D. Domingo Caicedo.

Para el reconocimiento de poderes, á los Señores D. Francisco Huerta, D. Francisco Riesco, Sr. Obispo de Leon, D. Manuel Aróstegui y D. Vicente Morales.

Y para la comision de guerra, á los Señores Marques de Villafranca, D. Francisco Golfín, D. Rafael Manglano, D. Gregorio Laguna y D. Alonso Torres Guerra.

Levantóse la sesion.

SESION DE LA NOCHE DEL MISMO

DIA 17 DICIEMBRE.

Se abrió la sesion á las 8 de la noche proponiendo el Sr. *Presidente* que debia tratarse del *reglamento provisional para el Consejo de Regencia*, cuyo proyecto ya impreso habia extendido una comision nombrada por S. M. Verificada su lectura, resolvió el Congreso que se repitiese la de cada artículo para exáminarle en particular. En su consecuencia se leyó el primero concebido en estos términos.

Artículo I. *El Poder ejecutivo interino se compondrá de tres individuos iguales en autoridad: uno de ellos hará de presidente, renovándose la presidencia cada quatro meses.*

Quedó aprobado sin discusion.

Art. II. *Podrá ser elegido para individuo del Poder ejecutivo todo español mayor de 30 años, que no tenga tacha de infidencia ni haya sido procesado; pero no podrá serlo ningun extranjero, aunque esté naturalizado, qualquiera que sea el privilegio de su carta de naturaleza.*

El Sr. Quintana dixo: que debía añadirse, *ni hijo de extranjero*; y habiendo advertido el Sr. Morales de los Rios, que los procesados podian haber sido declarados inocentes, el Sr. Argüelles propuso que se substituyese la expresion *ni se halle procesado*.

A la reflexion que aquí hizo el Sr. Riesco de que se expresase que fuese una persona de alguna calificacion, repuso el Sr. Morales de los Rios, que no importaba que fuera un simple soldado ó uno de la clase mas ínfima del pueblo, con tal que tuviese las calidades de virtud y patriotismo.

Llamó la atencion el Sr. Añer observando que por ser muy vaga la expresion de infidencia, era necesario clasificarla. A lo que contestó el Sr. Argüelles: "Me parece que para un cargo como el de Regente del reyno, la infidencia qualquiera que sea, será una tacha muy grande, aunque no se pueda señalar. Decir que una persona es infidente, basta.

El Sr. D. José Martínez: "Yo creo que no solo no debe variarse el artículo con respecto á este punto, sino que tampoco debía añadirse á las calidades de regente la de no ser *hijo de extranjero*; porque los hijos de extranjeros que nacen en España no dexan de ser españoles." Retiró con esto su proposicion el Sr. Quintana, y tomando la palabra el Sr. Espiga dixo: "Siendo la dignidad de Regente de tanta consideracion, y sus funciones tan delicadas, no debe conferirse sino á personas que tengan grandes conocimientos; y aunque puede suceder que una persona á la edad de 30 años no carezca de instruccion y luces, es muy dificultoso que reuna las que se requieren para gobernar un reyno; y así soy de sentir que se extienda la edad necesaria para ser Regente hasta los 40 años: esto hicieron tambien los franceses á pesar de toda su ligereza y velecidad, ¿y nosotros con un carácter mas firme y constante por qué no lo haremos? Debiera tambien añadirse, que tuviese algunos años de servicio en qualquier ramo de la administracion pública ó en la carrera militar: pues con el exercicio es de creer que habria adquirido instruccion y conocimientos."

El Sr. Gallego: "La comision ha juzgado que la edad de 30 años era suficiente para este empleo, pues en el dia hay necesidad de toda la energia de la juventud en el que gobierna; ademas el que no es hombre de estado á esta edad no lo será jamas. En el sagrado y respetable ministerio del obispado no piden mas los cánones; y si el Congreso excluyese de la dignidad de Regente al que no llegase á 40 años, se impondria una traba con la qual se imposibilitaria para elegir algun sugeto, que quizá pudiera ser el mas á propósito y

digno de ella, resultando que por un solo caso particular, se excluian todos los casos generales.”

El Sr. *Baron de Antella*: “En los paises que se gobernaban antiguamente por sus leyes propias, como las provincias vascongadas y la corona de Aragon, no solo se exigia para los empleos la edad regular, sino otra circunstancia que me parece seria oportuno añadir aquí; y es que el que hubiese de ser Regente fuese *cabeza de casa*.”

El Sr. *Villanueva* se opuso á que se añadiese, *padre de familias*, diciendo, que de esta suerte se excluian los eclesiásticos y demas célibes, entre los quales los habia muy dignos; por cuya razon no debia el Congreso limitarse sus facultades, como ya habia sentado el Sr. *Gallego*, á pesar de que la proposicion del Sr. *Baron* pareciese muy discreta.

El Sr. *Dou*: “No entiendo que sea necesario ser casado para ser *cabeza de familia*; porque un célibe puede serlo.”

El Sr. *Traver*: “Expresando el decreto que todo español pueda ser individuo del Poder ejecutivo, no quedan excluidos los hijos de franceses: ¿y no dicta la razon, la prudencia y nuestra justa indignacion que se excluyan? (*Murmullo de aprobacion.*) No ignora V. M. las artes infames y ardides de que se vale nuestro feroz enemigo para dominarnos. ¿Quién sabe si se aprovecharia de un descuido nuestro, preparando con maquinaciones y tramas el logro de sus perversos fines? Los franceses, aunque nacidos en España, siempre han manifestado adhesion al partido de su nacion. En la eleccion de la Regencia es menester evitar todo motivo de sospecha: sabemos lo que influyen las relaciones de parentesco aun entre nosotros. Esos monstruos han ofendido demasiado á la Nacion mas generosa y respetable del mundo, y así mi voto es, que se haga por V. M. una explicacion en este artículo, excluyendo no solo al hijo de frances, establecido en España, sino tambien á sus parientes hasta el cuarto grado.”

El Sr. *Ostolza*: “Apoyo la proposicion, imitando el exemplo de las provincias vascongadas, en donde los franceses y sus parientes hasta el cuarto grado estan excluidos de ser diputados, que es la última dignidad de la provincia.”

El Sr. *García Herreros*: “Subscribo gustoso á este dictámen, aunque el mio seria que se extendiese la exclusion hasta el séptimo grado, pues estamos en el caso de tener en el dia mayor aversion á los franceses, que el que tuvieron á los moros nuestros antepasados.”

El Sr. *Gallego*: “La comision no habia especificado esta circunstancia, porque creyó que hubiera sido agraviar á los españoles, pensar que pudiese pasarles por la imaginacion acordarse para un cargo tan importante de los hijos, nietos y biznietos de los franceses.”

El Sr. *Morales de los Rios* apoyó esta proposicion añadiendo, que en el caso presupuesto seria necesario hacer muchas excepciones.

El Sr. *Peregrin* dixo: “La opinion del Sr. *Traver* es fundada, y V. M. debe dar al mundo este testimonio de indignacion contra los franceses, que sin duda aumentará nuestra fuerza moral, y que ademas reclama la voz general de la Nacion.”

El Sr. *Capmany*: "En confirmacion de lo que acaba de decir el preopinante, voy á dar una noticia que confirma mas y mas lo que antes de la revolucion y ahora puede la sangre francesa, para hacer impresion en los ánimos de sus descendientes hasta el quarto, quinto y vigésimo grado. Quando entraron las armas de Napoleon en Berlin habia mas de tres mil familias descendientes de las desterradas de Francia por la revocacion del edicto de Nantes; y á pesar de ser ya naturales de aquel pais, recibieron las tropas de Bonaparte con luminarias y aclamaciones, manifestándose enemigos de sus mismos compatriotas. Lo mismo sucedió en toda la Alemania. Esta gente ya transigrada, ya emigrada, nunca olvida su origen, especialmente quando se trata de engrandecer su poder y su orgullo nacional en abatimiento del pais mismo que les da la hospitalidad. Quando el ministro frances en Constantinopla celebró con convite y bayle la victoria de Austerlitz, todas las hijas, nietas y biznietas de franceses, nacidas y criadas en Turquía, asistieron de gala al festin á ensalzar las glorias del tirano de su antigua patria: y de esta demostracion pública, como de una innata afeccion, se hizo un grande elogio en el monitor. Apoyo pues la proposicion de los señores vocales que acaban de hablar; y añado que el Regente no pueda ser casado con francesa; y si fuere viudo, mucho mejor. Sabemos lo que puede influir una muger en los hombres públicos. ¡Qué no harán las francesas, hembras muy leidas y escritidas!"

El Sr. *Castelló*: "Conozco el carácter frances, por haber vivido bastante tiempo entre ellos: y puedo asegurar que un frances jamas se olvida de que lo es: y es preciso tener entendido que estos hombres son los mayores enemigos del género humano, y especialmente de España. Por lo qual nunca estarán demas todas las precauciones que se tomen contra su malicia."

El Sr. *Borrull* propuso que no fuese pariente en quarto grado.

El Sr. *Parada* que hubiese de hacer pruebas con este objeto.

El Sr. *Veladiez*: "Yo creo (dixo) que no llegará el caso en que haya español que dexé de acordarse de esta revolucion, que tantos daños nos ha acarreado. Pero digo, que pues esto nace no tanto de la misma nacion francesa, como del infame corso que la oprime, se declare, que sean tambien excluidos de la Regencia todos los naturales de Córcega, por haber abortado aquella isla semejante monstruo."

El Sr. *Gallego*: Señor, no necesitamos con las palabras dar muestras de ódio á los franceses: las hemos dado con las obras. Y si las palabras fueran las muestras, seguramente eran bien débiles. Lo que hacemos no es contra ellos, es contra nosotros mismos, porque perdemos el tiempo inútilmente.

Despues de algunos debates quedó por fin acordado que no hubiese variacion en el artículo en quanto á la edad; pero que se excluyesen de la dignidad de Regente los descendientes de franceses hasta la quarta generacion y los que estuviesen casados con francesa.

Leído el segundo párrafo del artículo segundo que dice: No podrá ser nombrado para el Poder ejecutivo ningun diputado del Con-

greso nacional, durante su diputacion : el Sr. *Peregrin* dixo, que para evitar toda sospecha denigrativa, supuesto que estaban excluidos los diputados de poder obtener empleo alguno hasta despues de un año, debería extenderse para este cargo superior ó qualquiera otro empleo hasta despues de tres años de cumplida su diputacion. Opusose el Sr. *Villanueva* alegando que esta medida pudiera privar á la Nacion de algun sujeto útil, y que debia bastar el término de un año. El Sr. *Añor* : “no se debe privar á la Nacion de este beneficio : es en cierto modo castigar al pueblo español. ¿Por qué un individuo de las Cortes no ha de poder ser elegido, despues de cumplido con sus deberes? ¿Acaso no puede haber en el Congreso quien sea capaz de salvar la España? ¿Será un delito el ser diputado para castigarle con esta exclusion, por otra parte dañosa á la patria? Yo creo que ni un año se debia esperar á echar mano de él, si importase.” El Sr. *Argüelles* dixo : que á la comision no se le habia ocutado el reparo del Sr. *Peregrin* ; pero que no habia tocado esta circunstancia por ser el empleo de Regente de tal calidad que no se obtiene del Gobierno, sino de toda la Nacion, y por fundarse en distintos principios la renuncia de empleos hecha por los diputados.

Procedióse á la votacion, y quedó aprobada esta parte del artículo segun lo habia propuesto la comision.

Leyóse el artículo 3.º *El Poder ejecutivo tendrá el nombre de Consejo de Regencia. Su duracion será hasta la vuelta del Rey, ó hasta que se forme y sancione la constitucion del Reyno.*

Los individuos del Poder ejecutivo los nombrarán las Cortes uno á uno por escrutinio secreto precediendo el juicio de tachas.

Los individuos del Poder ejecutivo serán amovibles á voluntad de las Cortes.

El Sr. *Quintano* : salvo el parecer de la comision, en vez de *los individuos del Poder ejecutivo los nombrarán las Cortes*, diria : *serán nombrados por las Cortes.*

El Sr. *Gallejo* : contestó que la locucion era buena y no tenia que tachar.

Apenas hubo otra discusion sobre este artículo, y fué aprobado.

Leyóse en seguida el 4.º artículo concebido en esta forma.

Artículo 4.º *los individuos del Poder ejecutivo firmarán por el orden de precedencia respectiva los despachos, cédulas &c. y en caso de indisposicion de alguno de ellos ú otro algun acontecimiento, firmará por él el inmediato, expresando el motivo.*

Hubo sobre este artículo algunos debates de poca consideracion sobre el orden y modo de firmar y rubricar.

El Sr. *Argüelles* : Señor, la comision tuvo á la vista que el despacho de los ministros necesitaria reforma ; pero le pareció que... (se le interrumpió)

Otro Diputado : Señor, yo podia manifestar á V. M. que en tiempo de la Junta Central se previno que ea todas las resoluciones se pusiese la firma del Ministro, y de un individuo á cuya seccion correspondiese el negocio. Yo lo he visto executar así. El ministro ru-

bricaba, aunque fuese para mandar una carga de tabaco de una parte á otra. Este exemplo material me conduce á demostrar los generales.

El Sr. *Roxas* : Señor, tengo por inútil la secretaría de estamperia : el modo es que firme por su mano el Regente. Entonces se ahorrarían mas de 100000 reales que importan los sueldos de dicha secretaría.

El Sr. *Espiga* : La firma en qualquier despacho supone una deliberacion, y yo no he leído un artículo en que se suponga esta deliberacion. ¿Qué haremos en este caso?

El Sr. *Presidente* : “Entonces una consulta y las Córtes resolverán.”

Sobre este y otros puntos hubo algunas contestaciones vivas que no se pudieron copiar.

El Sr. *Gutierrez Huerta* hizo ver la iniquidad con que los Ministros habian acostumbrado expedir decretos y órdenes á nombre del Rey sin contar con su voluntad, ni tomar su acuerdo, ni consultar á otros intereses que á los del mismo que así abusaba de la confianza del Monarca. Este escarmiento de los males pasados le llevó naturalmente á pedir que las Córtes aplicasen la cautela correspondiente para lo venidero : precaviendo que el Consejo de Regencia pudiese ser sorprendido por los ministros. — Apoyó lo mismo el Sr. *García Herberos*, indicando muchos de los abusos que en esto habia. — Propuso el Sr. *Leyva* que se añadiese : y rubricarán toda minuta que produzca orden. Ultimamente sobre esta proposicion, la del Sr. *Huerta*, y algunas otras, se siguió una larga contestacion que se concluyó pidiendo el Sr. *Tenreiro* que se fixasen las proposiciones para discutir las. Tuvo esto por conveniente el Congreso, y reservándolas el Sr. *Presidente* para otro día, levantó la sesion.

CADIZ : EN LA IMPRENTA REAL.